

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en término fue subsana la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 14 de 2022.

El Secretario,

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto Interlocutorio No. 2401

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

CALI, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS -MENOR CUANTÍA-
Demandante:	JAIRO JOSÉ PERCHY BECERRA
Demandado:	ESPERANZA MARTÍNEZ PEÑALOZA
Radicación:	760014003008- 2022-00605-00

Una vez subsanados los defectos advertidos en la inadmisión y encontrándose reunidos en la demanda referida, los requisitos de que trata el artículo 82 y 379 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR por el proceso de **RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS (MENOR CUANTÍA)** propuesto por **JAIRO JOSÉ PERCHY BECERRA** contra **ESPERANZA MARTÍNEZ PEÑALOZA**.

2. De la demanda y sus anexos désele traslado a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) días**.

3. Adviértase a la parte demandada que si desea ejercitar su derecho a la defensa deberá oponerse a rendir cuentas y/u objetando la cuantía adeudada estimada por la parte actora, a la que tendrá que adjuntarle los anexos ordenados en el numeral 3° del artículo 379 del C.G. del P. (cuentas con los respectivos soportes).

Si dentro del término de traslado de la demanda la parte demandada no se opone a rendir cuentas, no objeta la estimación efectuada por el demandante, ni propone excepciones previas, el Juzgado dictará auto de acuerdo con la estimación de la parte actora, el cual presta mérito ejecutivo (numeral 2° del artículo 379 del C.G. del P.).

4. NOTIFIQUESE este proveído a la parte demandada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 115

Fecha: OCT.18.2022 

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222bcf80a58be0fcc1c272fd3f00590743cd9e98df686bc7265131aba8d7e3d5**

Documento generado en 14/10/2022 04:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>